tinto del de les otros; que la incompati

ren elegidos Depatados cesaran en el cara l ira puebios con la movifidad frecuente de

ge nobaticinicales demanded adopted palonaria Adaptational ob og

mente que los athors retar ou un casa dis- lable on otre sol sup elasm

.. CAPITULO 1.º DEL PRESUPUESTO.

rags en las mismas, interrentités nor la second de Louisbilled, à sabler:

THE ED TO HE PETER HELD

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

. De a Drey & Och

NÚMERO 327.

Por Real orden de 29 de Noviembre de 1858, se previene á los Alcaldes que antes del dia 10 del mes siguiente al en que finaliza cada trimestre, devuelvan al Gobierno de provincia el estado de obligaciones de primera enseñanza, con el recibí de los respectivos Maestros, y esto mismo se expresa en el referido estado impreso que prèviamente se remite de estas oficinas á cada Alcaldía; y como á pesar de esto no hayan llenado tan preferente servicio los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, les pre-Vengo que si para el dia 30 del corriente no lo hubiesen verificado, les exigiré un escudo diario de multa, con que desde hoy quedan conminados por cada uno que pase desde dicho dia hasta que lo ejecuten, evitándome en lo sucesivo el tener que hacer recordatorias que no prueban mas

que la falta de puntualidad en el cumplimiento de las órdenes superiores. Logroño 24 de Abril de 1866.-El Gobernador, Antonio de Quevedo y Donis.

Pueblos.

in the for the form. If Alfaro. Quel. Villar de Arnedo. Santa Eulalia bajera. Villarroya. Ausejo. Igea. Cornago. Valdeperrillo. Briones. Casa la Reina. Castañares de Rioja. Cellorigo. Fonzaleche. Galbarruli. Fuenmayor. Lardero. Clavijo. Daroca Serzano. El Collado. Santa Cecilia. Alesanco. Urunuela. Camprovin. Azofra. Villannueva de Cameros. Torremuña. La Riva. La Santa. B-zares. Canillas. Cañas. Castroviejo. Torrecilla sobre Alesanco.

Viliar de Torre.

Valgañon por Angula.

Cirueña.

Ciriñuela.

Zorraquin.

Jalon.

Ajamil.

Villaverde.

Montalvo de Cameros.

Nestares. Pradillo. Trevijano. Torre de Cameros.

NUMERO 318.

PERMULIA PERMUNIAN Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren la busca y captura de Cárlos Nalda, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposicion.

Logroño 21 de Abril de 1866. -Antonio de Quevedo y Donis.

Señas de Cárlos Nalda.

Edad 16 á 17 años, estatura corta, pelo rojo, ojos azules, cara larga; viste pantalon y chaqueta de mahon todo roto, zapatos rotos negros, sin gorra ni pañuelo en la cabeza, con una manta vieja de lana encarnada.

NUMERO 320.

El Alcalde de Villamediana ha dado conocimiento á este Gobierno de hallarse atacado de viruela el ganado lanar de Dionisio Garcia, de aquella vecindad, habiéndole señalado para pasturar el término titulado Zorraquin, que mojona con la jurisdiccion de la villa de Murillo de Rio Leza.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los ganaderos.

Logrono 21 de Abril de 1866. -Antonio de Quevedo y Donis.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

THE HE LEADER OF THE PROPERTY OF STATES AND STATES.

REAL ORDEN.

Administracion local .- Negociado 5.º

He dado cuenta á la Reina (Q. D.G.) del expediente instruido à consecuencia de varias reclamaciones contra el acuerdo de esa Diputacion por el que admitió como Diputado provincial por el partido de Puigcerdá à D. Ramon Brandia:

Resultando que este sugeto, al ser elegido para dicho cargo, era Alcalde de

Campredon:

Considerando que el art. 24 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 enumera en 15 casos distintos las personas que no pueden ser Diputados provinciales, comprendiéndose en el núm. 9.º à los Alcaldes:

Considerando que el art. 25 de la referida ley dice literalmente: «Los individuos de Ayuntamiento que fueren elegidos Diputados provinciales cesarán en aquellos cargos en el dia que tomen posesion de éstos;» siendo de advertir que al final del artículo anterior se expresa que en cualquier tiempo en que se probare que un Diputado se halla en los casos que señala, omitiendo el primero que habla de los procesados contra quienes hubiera recaido auto de prision, y el 9.º relativo à los Alcaldes, se procederá à la declaracion de su incapacidad legal, y se hará nueva eleccion para su reemplazo:»

Considerando que basta hacerse cargo detenidamente de estas disposiciones para interpretarlas en el sentido de que ha negado absolutamente á los Alcaldes la capacidad para ser elegidos Diputados, puesto que todos los casos en que las leyes establecen la imposibilidad de ejercer cargos se subdividen en incompatibilidades, incapacidades y excusas:

Considerando que las incapacidades son irrenunciables; de las excusas puede ó no hacerse uso potestativamente; aquellas significan una prohibicion; y las segundas una falcultad; y por lo tanto las personas à quienes comprendan las condiciones asignadas en las primeras, solo por tener el dia de la eleccion el caracter que la ley ha señalado como motivo de exclusion, no pueden adquirir el nuevo carácter ó el derecho para que nan sido declarados sin aptitud legal:

Considerando, por lo mismo, que ninguna de las personas à que se refiere el art. 24 tiene aptitud legal para ser elegido si el dia de la eleccion podia atribuirseles alguna de las cualidades que la ley marca-

Considerando que la circunstancia de

comprender el art. 24 á los Alcaldes y no à los individuos de Ayuntamiento; la de haberse hecho para los últimos un articulo especial en que se determina que si fueren elegidos Diputados cesarán en el cargo de Concejales demuestra palmariamente que los unos están en un caso distinto del de los otros; que la incompatibilidad se ha declarado por esta ley para los indivíduos de Ayuntamiento que no sean Alcaldes, y que respecto de estos últimos se extiende à otra cosa que no puede ser más que negarles la capacidad; pues de lo contrario seria inútil y superabundante su enumeracion en el art. 24, y vendria à resultar que à un de los preceptos de la ley más significativos se le negaba toda aplicacion en uno de los casos que comprendia, resultando así que la lev era defectuosa hasta un grado que raya en lo inverosimil:

Considerando que si en efecto el último parrafo del referido art. 24 omite bablar de los Alcaldes cuando dispone la declara- l'arreglo à la ley. cion de las incapacidades, ha prevenido el caso de que naciesen estas para los que lidades de los elegidos en el dia de la eleccion:

Considerando que no pueden ser elegidos Diputados provinciales los Alcaldes, aunque sea por un partido ó distrito extraño al punto en que ejerzan juris liccion, y que la razon de los legis!adores para : u '

· z zamil birmil

emidana second de radio la la la districa

completa exclusion sué que no abandonasen los intereses del Municipio con la responsabilidad y la grande importancia de su cargo concejil, ni sufriesen perjuicios les pueblos con la movilidad frecuente de los Administradores de sus bienes, inevitable en otro caso:

Considerando que, teniendo en cuenta estas mismas razones, por Real orden de 16 de Marzo de 1864 se anuló la eleccion de Diputado provincial verificada en Cebreros, provincia de Avila, por resultar que era Alcalde de Adrada, y posteriormente se han resuelto lo mismo otros expedientes analogos;

S. M., de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se revoque el acuerdo de la Di putacion de esa provincia, origen de este expediente, y declarar nula la elecciou verificada en el partido de Puigcerdá, en donde deberá procederse à otra nueva con

2.º Que con el fin de evitar la repeticion de casos iguales, se publique esta ya habiesen sido nombrados Diputados, y | resolucion con los fundamentos que, tanto no puede aplicarse por lo mismo à las cua- la ahora como en el citado expediente de Cebreros y otros, sirvieron de base para acordaria.

De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1866.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

°. 8 alphiaugail. -- Inach maintenatain NÚMERO 294.

DEPOSITARIA DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Periodo adicional.

ob outling to but the continue of again our FONDOS PROVINCIALES.

Cuenta general de los meses de Julio, Agosto y Setiembre 751 El 36 12 . ha be map de de 1865.

CUENTA justificada que vo D. Juan Cruz Urturi, Depositario del mismo, doy con arreglo al artículo 70 de la ley de ocho de Enero de mil ochocientos cuarenta y cinco y artículo 1.º del Real decreto de veinte y cinco de Marzo de mil ochocientos cincuenta y dos, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, lo satisfecho por cuenta de las obligacion s del presupues o de esta provincia, aprobado en Real órden de 2 de Diciembre de 1864 y por ultimo, la existencia que quedó en la Depositaría de mi cargo y las de los Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública para el mes siguiente de Octubre de 1865, å saber: Supragnation of the History of the Land

Reales vellon. and some solution but the mean of the first solution of the last telephone to the last telephone and

ele aigsal supporte de la CARGO.

Primeramente son cargo 127.177 rs. 97 cénts, que resultaron existentes en fin del mes de Junio último, segunaparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el número 1.º. . . . 127.177,97

Son m is cargo 309.946 rs. 87 cents. à que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los diferentes ramos y conceptos que por menor expresan las 7 relaciones de cargo que acompañan y acreditan las cartas de pago y cargarémes que he firmado y ha intervenido la Seccion de Contabilidad de este Gobierno de provincia, à saber:

The second of the state of the second of the Por productes generales y Rentas y Censos, relación 10.635, » Por idem, derechos provinciales, de portazgos, pontaz-3.826,80 Por productos de Instruccion pública, id. núm. 4. 525,07 309 946,87 Por idem de Beneficencia, id. núm. 5. 5.157,14 Por recargos sobre las contribuciones para cubrir el 258.546,82

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por id. de resultas por adicion de presupuestos aute-

At . Me in steil ' - e e provincioni . Am

Por las traslaciones le cau laies ocurridas en este mes, segua id. núm.

53,276,04

is it a margala fact a mission by I a a life -'s episciudina planta. DATA.

SECTION FOR SHE SHE RELEGISTED AND SO BULL. Son data 313 821 rs. 29 cents satisseches por mi en todo el mes de esta cuen-

ta, à los Establecimientos, Dependencias, Corporaciones é indivíduos que tienen senalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 6 relaciones de Data que acompanan y acreditan los documentos inclusos en las mismas, intervenidos por la Seccion de Contabilidad, à saber:

CAPITULO 1.º DEL PRESUPUESTO.

ARTICULO 1.

Consejo Provincial.

Satisfecho por obligaciones del mismo, segun relacion nú-, Personal,

ARTICULO 2.º

Elecciones de Diputados à Cortes y Provinciales.

ARTICULO 5.

Comisiones especiales.

Personal

ARTICULO 4.º

Administracion, Conservacion y Reparacion de fincas.

Personal, 1d. por id., id. núm. . . Material

ARTICULO 6.º

Censos y Pensiones.

Id. por id, id. núm. .

CAPITULO 2.º

ARTICULO 1.º

Instituto de 2.º enseñanza.

.) Personal ld. por atenciones del mismo Establecimiento, id. núm. f Material (

ARTICULO 2.º

Escuela Normal.

| Personal (Id. por id., id. núm. Material !

ARTICULO 2.º

Comision de Instruccion Primaria.

Id. por atenciones de la misma, id. núm. . Personal part of the

Biblioteca.

ARTICULO 3.º

ld. por este concepto, id. núm .

CAPITULO 3.º

BENEFICENCIA.

ARTICULO 1.º

Hospital Civil.

Id. por atenciones del mismo Establecimiento, id. núm.

Personal! Material () (DD)

up de diconsili en

1 1919 707 90890

the minushing root.

... 1 1 - Line Oching

11. 1011111 19 110938

42, 1

ARTICULO 2.º

Casa de Misericos dia.

Personal dem por id., ld. núa.

		3/	A 1.00
bente about 1917 in 1977 By obnesines addition	Casa de Expósitos	selvening the seller of the se	
ida por id., id. púm	binhall of allocation Personal in the Control of th	onal 13.435,62	1
		rineT mil 1	1
ANTON IS COURSE	matter a spring		I .
SANTE CONTRACTOR OF THE SANTE O	Provincial de Beneficencia.	cicle bio	F
Id. por id., id. aúa.	Pers		ıt
	ARTICULO 5.º		
STATE OF THE PARTY	Estancies de Dementes.		6
ld. por este concepto,	id. núm	n v amini vi la Navazana Kuria]
With Co.	ARTICULO 6.		× 3
	Calamidades Publicas.		
1d. por id., id. núm			
	CAPITULO 4.º	Tayor of the time	
ranala sa lea	ARTIQUEO 1.º		
	enservacion de Carreteras.		
	5	. 5.939,91	1 1 100
	ARTICELO 2.º	7	a
	Reparacion de Carreteras.		le
Id. por id., id. núm			
	CAPITULO 6.º	t f	o
ne distilu	ARTICULO ÚNICO.	1	
	Montes.		D
ld. por id., id. núm	- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1		
	CAPITULO 7.°		d
	ARTICULO 7.°		d
. 10	Calanidades Pùblicas.		d
ld. por id., id. núm		7	S
Entre de light en la maria	ARTICULO 3.°		
	Boletin Oficial.		
Id. por id., id. núa			
ALDI TANZI BEL	ABTICULO 4.	}	-
	Gastos de Quentas.		
ld. por id., id núm			(
tel.	ARTICULO 6.°		:
Intere	ses y Amortizacion de Emprésticos.		Control of the Control of Control
ld. por id., id. bú			
	CAPITULO 8.°		
	ARTICULO 1.º		
	Carreteras.		-
ld. por id., id. n		2.285,40	-
	CAPITULO 9.º		-
	ARTICULO ÚNICO.		-
	Gastos imprevistos		The same of
Single of the state of the stat			-
Id. por id., id. ni	CLDISTIE O 10		
	ABTICULO 1.º		
. A. J. M M			-

Id por id., i	Resultas del Presupuesto anterior. d. púm.
obangani b	Resultas de años precedentes. núm. MOVIMIENTO DE FONDOS. 1 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10
Por remesas d Publica y Benefi	e esta Depositaría á los Establecimientos de Instruccion cencia, id. núm. 6

RESUMEN.

Importa el cargo		E2.13074			•			•	•	•	313 821,29
Id. la data			. •		4 .		29 119 H	•	1011	j. 192	010 041,40
Existencia para 1	.° de	Octubi	e de	1865	á	cuenta	corrie	ente.	313 34	• 14	123.303,55

CLASIFICACION DE LA MISMA.

1	En la Depositaria de mi cargo	• •	• 1	1.	43.246,20	a Orthopial.
	En la del Instituto	•			9.507,91	123.303,55
	En la de la Escuela Normal	•	•		n n	
	En la de la Junta provincial de Beneficancia		•		70.549,44	
				. (2)	: USBARTA	IGUAL.

De forma que importando el cargo de esta cuenta 437.124 rs. 84 cénts. y la daa 313.821 rs. 29 cents., justificados uno y otra con los documentos que se acompañan á las 6 relaciones respectivas segun va demostrado, queda una existencia le 123 303 rs. 55 cents., en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de suya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta próxima del mes de Octubre, para igualacion de la presente, la cual doy por cierta y verdadera en odas sus partes à mi saber y entender salvo error de pluma ó suma y así lo juro y irmo en Logrono à 30 de Setiembre de mil ochocientos sesenta y cinco.-El Deposiarie, Juan Cruz Urturi.

Don Andrés Rodriguez Corrales, oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia. And the confidence of the Confidence

Certifico: que la cuenta que precede se halla conforme con los asientos de los libros de la Seccion de Contabilidad y con los documentos originales que quedan unidos á la misma. Certifico ası bien, que los pagos à que esta cuenta se refiere se han hecho dentro de las cantidades autorizadas en las oportunas distribuciones de fondos al tenor de las prescripciones de la vigente ley de presupuestos y Contabilidad provincial, Y para los efectos oportunos, expido la presente sellada con el ue este Gobierno y con el V.º B.º del Sr. Gobernador, en Logroño à nueve de marzo de mil ochocientos sesenta y seis. - Andrés Rodriguez Corrales. - V.º B.º - El Gobernador, Quevedo.

(Continuarà en el próximo número.)

NUMERO 314.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

El Ilmo. Sr. Director general de Impuestos indirectos, con fecha 10 del corriente, me dice lo siguiente:

Hace tiempo que se venia sintiendo la falta de una medida que á la par de garantir al empleado su permanencia en el puesto, abarcara tambien el que obtuviese los ascensos que legitimamente le correspondieran, mientras no diese lugar á otra determinacion.

Persuadido el actual Gobierno de S M. de la conveniencia y utilidad de dicha disposicion, y deseando al propio tiempo de lievar la tranquilidad al empleado y ofrecerle el verdadero estimulo para que se esfuerce en llenar sus funciones, mejorar en lo posible las carreras civiles de la Administracion pública y darles la importancia que se merecen, presentó, y sué aprobado por Real decreto de 4 del corriente, el reglamento orgánico de las mismas que aparece inserto en la Gaceta del 10 próximo pasado. Las garantías que en el se consignan en favor del empleado para conservarle en su cargo y adelantar en la carrera no pueden ser mayores.

l'ero como documento basado en princi-

pios de rigorosa justicia y en perfecto acuerdo con las leyes y reglas establecidas sobre el particular, contiene al lado de aquellas ventajas, los medios correctivos de que el Gobierno puede disponer contra los que no llenen su cometido con esmero integridad y solicitud. Las consideraciones que por circunstancias especiales, fáciles de comprender, se hayan dispensado hasta ahora, cesaron por completo. La verdadera égida del empleado es su comportamiento. Por esta razon se requiere y exige mas que nunca la puntual asistencia laboriosidad, celo y eficacia para el mejor servicio, y una probidad intachable. Los que reunan estas condiciones, pueden estar seguros de que no les sorprenderá una cesantia, ni se les privará en su dia de los beneficios que se ofrecen.

THE PERSON AND THE PE

La Direccion de mi cargo abriga el convencimiento de que todos los emplea dos dependientes de la misma en esa provincia responderán dignamente con su conducta á las ventajas espresadas y que sabrán hacerse acreedores à su disfrute; pero por si alguno se desviara de la senda que se traza, y con el fin de que no se alegue ignoraucia ni quepa consideracion alguna, ha creido conveniente encargar á V.S. que les recuerde sus respectivas obligaciones y cuanto se requiere para su mas exacto cumplimiento respecto á las penas que se establecen y que no les halague ni consien por la mayor dificultad ó demora para acordar un castigo ó cesantia, porque una vez acreditada la faita

tendrá efecto, y las consecuencias serán más trascendentales que lo han sido hasta ahora.

La Direccion desea y espera que no se la ofrezca etra ocasion que la de contribuir en lo que esté de su parte para que tenga cumplida ejecucion lo ordenado respecto de ascensos; pero advierte que será inexorable y aplicará todo el rigor del reglamento por sensible que le sea contra los que falten á sus deberes

Así he de merecer de V. S. que se sirva hacerle entender à todos los funcionarios dependientes de e-te centro directivo en esa provincia, y de quedar ejecutado, disponer que se me dirija el oportuno aviso.

Dios guarde á V. S muchos años. Madrid 10 de Abril de 1866.-Romualdo i Lopez Ballesteros.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los empleados de esta provincia.

Logroño 19 de Abril de 1866. Antonio de Quevedo y Donis.

NUMERO 324.

e5,505.5£1

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Vacante de Estanco en el pueblo de Bergasillas. dean area that y winter. —It Deposi-

Habiendo dispuesto la Direccion general de Rentas Estancadas la creacion de un Estanco en el pueblo de Bergașillas, he dispuesto anunciar su vacante en el Boletin oficial, para que las personas que reunan las circunstancias prevenidas y deseen obtenerlo, puedan presentar sus solicitudes en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Logroño 19 de Abril de 1866. —José Meana.

ear ubil is ganila a . . . if for NUMERO 300.

ofoeling no v righter dear ...

achingles expert a fit

D. Joaquin Perez Comoto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Por el presente hago saber: que habiéndose remitido á este Juzgado por la Excma. Audiencia Territorial de Burgos, la nómina de cantidades mandadas entregar á los Médicos forenses y auxiliares, á cuenta de los honorarios que devengaron en varias causas, correspondientes al semestre de primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos sesenta y tres, sin que à pesar de las diferentes diligencias practicadas en su busca, haya podido conseguirse averiguar el paradero del auxiliar D. Juan Alonso, que tiene que percibir veinte

céntimos; he mandado llamarle por el Boletin oficial de esta provincia, para que inmediatamente se presente en la Secretaria de este Juzgado á percibir la expresada cantidad y poder remitir á la Superioridad la indicada nómina; en la inteligencia de que si no lo hace, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Logroño á diez de Abril de mil ochocientos sesenta y seis. - Joaquin Perez Comoto.--Por mandado de S. S.a, Matias Saenz. In placed

NUMERO 312.

Por este tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Mercedes Gonzalez, que debe ser natural de Navarrete, vendedora ambulante de coplas y repertorios, para que dentro del término de nueve dias comparezca en este Juzgado ó en la carcel nacional del partido, á responder de las cargas que contra la misma resultan en la causa criminal que instruyo por estafa de una burra á Manuela Arnaez, vecina de Navarrete, bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término, se sustanciará la causa por su rebeldía con los extrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Logroño à quince de Abril de mil ochocientos sesenta y seis. - Joaquin Perez Comoto. — Por mandado de S. S.a, Meliton Arenas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DE EBRO.

or and the state of the

El Ayuntamiento de Aldeanueva de Ebro, en la provincia de Logroño, y doble número de mayores contribuyentes, han acordado por unanimidad se anuncie la vacante de la plaza de cirujano titular para la asistencia de las familias pobres, considerada de segunda clase, conforme al Reglamento de 9 de Noviembre de 1864, dotada con cien escudos anuales pagados por trimesires del presupuesto municipal; percibirá además el profesor doscientas fanegas de trigo puro en el mes de Setiembre de cada año, de cuyo pago le responderá la Junta de mayores contribuyentes por asistencia á las demás familias.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes acompañadas de documentos que comprueben los títulos académicos y méritos que hayan y siete reales y sesenta y seis | contraido durante la carrera y des-

la provircia y Gaceta de Madrid. obra. Aldeanueva de Ebro y Abril 18 de 1866.—El Alcalde, Pedro Ocon. -Pio Fernandez, secretario.

NUMERO 326.

Introle M. V

eneficences.

La Secretaria de Ayuntamiento de Anguciana, se halla vacante por renuncia del que la obtenia, cuyo destino está dotado con doscientos escudos anuales. Los que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de un mes, contados desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; advirtiendo que serán preferidos los que estén elilique adornados de los requisitos marcados en el Real decreto de 19 de-Octubre de 1855.

Anguciana 16 de Abril de 1866. El Alcalde, Manuel Salas.

ANINCIOS.

Se venden en San Millan de la Cogolla una buena partida de tabla de nogal y olmo de superior calidad y algunos pies derechos de la primera clase: los que gusten interesarse en la compra pueden tratar de ajuste con D. Benito Amelibia y D. Manuel Angulo Ballesteros en Santo Domingo de la Calzada, que tendrán de manifiesto los estados de que se componela partida y sus precios corrientes.

GRAN COLECCION -

por D. Faustino Menchaca.

Noticioso el autor de que algunos Profesores ignoran que está terminada esta preciosa obra, que fué anunciada en el año de 1864, se cree en el deber de hacer saber á los Maestros y demás personas que tengan interés en su adquisicion, que no solo está concluida la obra por completo, sino que además se han publicado los textos, ó sea la explicacion de las mencionadas láminas para su mejor inteligencia, habiendo arreglado un librito de muy poco coste para cada una de las séries.

Suplico á los señores Alcaldes que hagan saber este anuncio à los Maestros que están suscritos á esta obra, para que puedan proveerse, de las sèries que les faltan, y á los |

pues de ella, á la Alcaldía, en el que no lo estén, para que puedan término de 30 dias, á contar desde hacer la suscricion, teniendo ya la el anuncio en el Boletin oficial de seguridad de hallarse acabada la

> Si alguno de los Profesores no tuviese presentes las condiciones de la suscricion, podrá dirigirse al que suscribe pidiendo el correspondiente prospecto.

> Logroño 25 de Abril de 1866. =Faustino Menchaca in 100 bi

GAUDITEGEAN ALMACEN

Ectancies de D

pianos, órganos espresivos ó harosuma Amoniuns y música,

Calamidases CONRIDO GARCIA PAMPLONA.

Nunea he tenido el honor de ofrecer à los aficionados à la filarmonia una coleccion de instrumentos músicos tan variada y elegante cual hoy; segun podrán ver en el siguiente catálogo. Di . Di . Di . Di

PIANOS.

OJE HILAR

Cola, Gran concierto Erard, Oblicuo E rard, Oblicuo Pleyel, Gran oblicuo Man. geot, Grande y medianos oblicuo Stoub. oblicuo pequeña forma David, Gran forma Zell, Gran modelo escultado de Hamburgo (Alemania,) Alta novedad escultado en negro Martin, Gran modelo Heering, Media cola v. Verticales, grandes y pequeños, de jas fábricas mas acreditadas de Barcelona.

ORGANOS, 51 100 .bl

Los hay en varios tamaños, clases y precios, de los dos conocidos autores, Alexandre y Devain, de París. BETICULO

HARMONI-CORDE.

Acaba de llegar uno de Devain, con 21 Registros y su juego de cuerdas, con cuya combinacion se obtienen sorprendentes efectos, habiendo gustado estraordinariamente à cuantas personas de buen gusto que le han oido

ORGANO DE CANOS PARA IGLESIA.

0.00bitah Tengo uno de 8 registros, muy bonito, que LAMINAS DE HISTORIA SAGRADA, cederé por 8.000 rs. à pagarlo en 4 años.

PIANOS DE MESA USADOS. Hay varios: procedentes de cambios, en los precios 1.000, 1.500, 2.000 y 2.500 reales uno.

CAJAS DE MUSICA. Las tengo de 2, 5 y 4 aires. . . . MUSICA..bi req..bl

He recibido más de 90 Operas: los Conciertes de Herz: Romanzas de Mendelssohns 2 000 Fantasias y Estudios sobre temas de las mejores Operas: el Gimnastico de los Pianistas, y multitud de Valses, Habaneras y toda música de baile, así que gran coleccion de Misas, Misereres, Gozos á varios Santos, etc. etc. Hay tambien Métodos de Solfeo y Piano de Eslava, Hunten, Lemoine, Aranguren, Romero, l'anseron y olros.

Todos les Pianos y Organos, los pondre de mi cuenta y riesgo en la Estacion de Ferro-carril, o puerto mas cerca á casa de los compiradores; y no me sera pagados. que estos no queden satisfechos de la bondad de los mismos. Se darán con el mayor gusto, cuantos pormenores se pidan.

LOGROÑO: IMP. DE RUIZ.